

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HERNANDO ANTONIO JARAMILLO CORREA
APODERADO: DR. DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA
DEMANDADA: MAYERLY REYES RODRIGUEZ
Radicación: 18592-4089-002-2022-0019-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 214

El apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo Volqueta, de propiedad de la demandada **MAYERLY REYES RODRIGUEZ**, con la **placa TGN161**. Allega con la solicitud el Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 603 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 468 íbidem, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efectos de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR con **PLACA TGN161 NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10021306688, ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO, TIPO DE SERVICIO: Público, CLASE DE VEHÍCULO: VOLQUETA. Información general del vehículo MARCA: INTERNATIONAL LÍNEA: 7600 SBA, MODELO: 201, COLOR: BLANCO, NÚMERO DE SERIE: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE MOTOR: 35290410, NÚMERO DE CHASIS: 3HTWYAHT1CN624024, NÚMERO DE VIN: 3HTWYAHT1CN624024, CILINDRAJE: 10831, TIPO DE CARROCERÍA: PLATON, TIPO COMBUSTIBLE: DIESEL, FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA): 08/11/2011 AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA TTE y MOV CUND/RICAURTE de propiedad de la demandada MAYERLY REYES RODRIGUEZ identificada con C.C.N.1.117.534.007.**

Por secretaria librese el respectivo oficio ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**; para que se sirva inscribir el embargo decretado y expedir a costas de la parte interesada constancia del historial del vehículo antes mencionado para que haga parte del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicado en la Avenida El Dorado N.75-25 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que proceda a **realizar la aprehensión** del vehículo automotor arriba descrito, debiéndolo dejar a disposición este Despacho Judicial y para el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d3c7089a6594a579a5aef2559e8817e3febe9c85e8f7651a8af799b74c006**

Documento generado en 18/04/2022 05:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: JESUS DILIO ALAPE CORONADO
Radicación: 185924089002-2022-0018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.210

El Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor **JESUS DILIO ALAPE CORONADO**; se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a los pagarés **N° 075606100008206**, **N°075606100005884**, y el **N° 4866470213896582**; títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con ACUMULACION DE PRETENSIONES por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., representado para estos efectos por doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** quien actúa como apoderado judicial, en contra del señor **JESUS DILIO ALAPE CORONADO** mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

PAGARÉ N° 075606100008206

- A.** Por la suma de \$13.000.000 en M/CTE., por concepto de capital.
- B.** Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 17 de marzo de 2021 al día 17 de febrero de 2022.
- C.** Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PAGARÉ N° 075606100005884

- A.** Por la suma de \$3.195.702 en M/CTE., por concepto de capital.
- B.** Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 13 de diciembre de 2021 al día 17 de febrero de 2022.
- C.** Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4866470213896582

- A.** Por la suma de \$1.973.800 en M/CTE., por concepto de capital.
- B.** Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 12 de septiembre de 2020 al día 17 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

- C. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **JESUS DILIO ALAPE CORONADO** identificado con C.C.N.17.688.986, entregándoseles copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: AUTORÍCESE a los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C. 7.728.498, KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ C.C.1.144.062.305, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C. 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C.41.120.233, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C. 40086842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C. 17635055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO C.C. 1.082.155979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO C.C.1.075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C. 1.193.032.916 y ANTONIO MENDOZA CHAUX C.C.. 1083915836 para que revisen el presente proceso, pidan copias de mandamiento de pagos, de medidas cautelares etc, al igual que el retiro de los oficios y el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a8b8318cab2e2e1bac996151eeb1099c90c1a01baeccedd5cd057c12c5fde1**
Documento generado en 18/04/2022 05:41:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA CON ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: JESUS DILIO ALAPE CORONADO
Radicación: 185924089002-2022-0018-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.211

El apoderado de la entidad demandante mediante escrito que antecede, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que ostente el demandado **JESUS DILIO ALAPE CORONADO** identificado con C.C.N.17.688.986, en cuentas corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE DE PUERTO RICO, CAQUETA**.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JESUS DILIO ALAPE CORONADO** identificado con C.C.N.17.688.986, en cuentas corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SEDE DE PUERTO RICO, CAQUETA**, se limita el embargo hasta la suma de **\$19.442.000**

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de la entidad bancaria correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co y cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91761a9098387fcdfa5265d1578dfad090054023db1bf4180ae86554c4d8428**

Documento generado en 18/04/2022 05:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Puerto Rico-Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
“UTRAHUILCA”
APODERADO: DR. LINO ROJAS VARGAS
DEMANDADO: CONSTANTINO MEDINA GALEANO
Radicación: 185924089002-2022-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.213

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del Vehículo automotor MOTOCICLETA, marca YAMAHA de placas PFE52A, línea YBR-125E, modelo 2012, color NEGRO, matriculada en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA con sede en EL PAUJIL, de propiedad del demandado **CONSTANTINO MEDINA GALEANO identificado con C.C. No. 17.788.663.** **Oficiese** Informando la medida cautelar decretada para que se proceda con la retención del vehículo automotor antes descrito, y sea puesto a disposición de este Juzgado dentro del proceso en referencia. Correo electrónico de la entidad: direcciontransito@caqueta.gov.co

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor **CONSTANTINO MEDINA GALEANO** identificado con C.C. No. 17.788.663, en cuentas corriente, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario en las siguientes entidades crediticias: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE**, se limita el embargo hasta la suma de **\$22.253.118.** **Oficiese** al Gerente de las entidades bancarias en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Correos electrónicos de las entidades: jdiaz@bancodebogota.com.co, notificacionesjudiciales@davivienda.com, notifica.co@bbva.com, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, requeinf@bancolombia.com.co, notificaciones@bancocajasocial.com, Djuridica@bancodeoccidente.com.co; para que se sirvan proceder de conformidad.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11314a62e6c697db43d9c1c183f19acef7f37ad84b63d7c81bdc1ab384a42d52**

Documento generado en 18/04/2022 05:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: ROBINSON ALBERTO VALENCIA LONDOÑO
Apoderado: Dr. ARISTO RODRIGUEZ QUESADA
Demandados: HEREDEROS DE RUBEN EDUARDO OLAYA Y JOSEFA
CARDOZO RAMIREZ, señores EDUARDO OLAYA
CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA
CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY
CARDOZO, LIGIA OLAYA CARDOZO, y JOSEFA OLAYA
CARDOZO.
Radicado: 185924089002-2018-00051-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.217

Atendiendo la manifestación hecha en la demanda por el apoderado Judicial de la parte demandante, en la cual indicó bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de residencia de los demandados; el Juzgado procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los señores **EDUARDO OLAYA CARDOZO, GLORIA CARDOZO, NELLY ISABEL OLAYA CARDOZO, GERMAN OLAYA CARDOZO, ARACELY CARDOZO, LIGIA OLAYA CARDOZO, JOSEFA OLAYA CARDOZO** en calidad de herederos de **RUBEN EDUARDO OLAYA y JOSEFA CARDOZO RAMIREZ (Q.E.P.D)**; además de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos dentro del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la publicación del emplazamiento, quienes podrán presentarse personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda; para el EMPLAZAMIENTO de los demandados se elaborará una lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas- según lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**; de igual forma se ordenará su publicación por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional que podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA NACION, Edición Dominical y por medio radial en una Emisora de sintonía en la localidad. Deberá allegarse copia informal de las publicaciones, una vez, allegadas se corran los términos de ley, conforme lo establece el artículo **108** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c7a30e3a10ee588c5b639f6fd0fa55bc452712bea9ac39bd1536e157098f2b**

Documento generado en 18/04/2022 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: JUAN CARLOS GARNICA ZAPATA
Apoderada: Dra. LUZ MARINA FIERRO FUERRO
Demandado: JOSE ANGEL CASTIBLANCO CORTES
Radicado: 185924089002-2018-000162-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.218

Atendiendo la manifestación hecha en la demanda por el apoderado Judicial de la parte demandante, en la cual indicó bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de residencia de los demandados; el Juzgado procederá a **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor **JOSE ANGEL CASTIBLANCO CORTES** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos dentro del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la publicación del emplazamiento, quienes podrán presentarse personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda; para el EMPLAZAMIENTO de los demandados se elaborará una lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial –Registro Nacional de Personas Emplazadas– según lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**; de igual forma se ordenará su publicación por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional que podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA NACION, Edición Dominical y por medio radial en una Emisora de sintonía en la localidad. Deberá allegarse copia informal de las publicaciones, una vez, allegadas se corran los términos de ley, conforme lo establece el artículo **108** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178ca0f5efea6ad1429005def5606cd471ebad7297f6ec416fb05d6b0e52efc3**

Documento generado en 18/04/2022 05:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARATIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: GERARDO LOPEZ MONTAÑA
Apoderada: Dra. LUZ MARINA FIERRO FUERRO
Demandado: ELBERG LOPEZ MONTAÑA Y PERSONAS INTERESADAS
Radicado: 185924089002-2018-000210-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.219

Atendiendo la manifestación hecha en la demanda por el apoderado Judicial de la parte demandante, en la cual indicó bajo la gravedad del juramento desconocer el lugar de residencia de los demandados; el Juzgado procederá a **ORDÉNAR EL EMPLAZAMIENTO** del señor **ELBERG LOPEZ MONTAÑA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos dentro del presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezcan al proceso dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la publicación del emplazamiento, quienes podrán presentarse personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda; para el EMPLAZAMIENTO de los demandados se elaborará una lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas- según lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**; de igual forma se ordenará su publicación por una sola vez en un medio de comunicación escrito de amplia circulación nacional que podrá ser EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA NACION, Edición Dominical y por medio radial en una Emisora de sintonía en la localidad. Deberá allegarse copia informal de las publicaciones, una vez, allegadas se corran los términos de ley, conforme lo establece el artículo **108** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8bfc5067346526d99c4c9aeb964e91d03a51c17bb6f437c5b84a010aaf8dfd**

Documento generado en 18/04/2022 05:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>